

funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Orense.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de potencia en la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliar la potencia de la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la ampliación de la central de «Pedro Marín», en el río Guadalquivir, término de Ubeda. La ampliación consistirá en instalar un segundo grupo generador, compuesto por turbina Kaplan de 10.800 HP. de potencia, que se conseguirá con salto bruto de 21,2 metros de altura y 42,5 metros cúbicos por segundo de caudal, y alternador de 10.000 KVA. de potencia, siendo su tensión de generación de 6.000 voltios.

La central se equipará con los elementos necesarios para protección, maniobra, mando y medida, correspondientes al grupo que se autoriza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma once de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª La presente autorización se otorga con carácter provisional, quedando con el definitivo a partir del momento en que la concesión solicitada se resuelva favorablemente por los Servicios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, en caso de que no fuera atendida aquella petición, esta autorización se modificará en la forma que procediera.

No obstante señalarse carácter provisional a esta autorización, la Delegación de Industria de Jaén podrá expedir certificaciones relativas al funcionamiento de esta central.

El peticionario, una vez en posesión de la concesión correspondiente y concluida la instalación de la central, dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas e Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros que se indican por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen haber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

*La Coruña*

*Provincia de La Coruña*

- 5.107. «Armán». Estaño y volframio. 20. Buján.
- 5.111. «María». Ilmenita. 21. Buján.
- 5.157. «La Constancia». Feldespato, caolín y estaño. 36. Boiro.

*Provincia de Lugo*

- 4.280. «San Martín». Caolín. 50. Germade.
- 4.512. «Magdalena». Caolín. 230. Lugo.
- 4.736. «Truman». Hierro. 293. Puebla de Brollón y Monforte.

*Provincia de Pontevedra*

- 1.140. «San Cayetano». Feldespato y caolín. 18. Villanueva de Arosa.
- 1.691. «Esperanza». Hierro. 620. Cruces y Silleda.
- 1.843. «Amp. a Carmen». Feldespato. 17. Nieves.

*Oviedo*

- 26.291. «Carmucha». Caolín. 10. Tineo.
- 26.846. «Maruja». Barita y espatofluor. 15. Colunga.
- 27.092. «Dos Amigos». Hierro. 460. Ibias y Navia de Luarna.
- 27.156. «San Salvador». Carbón. 100. Teverga.
- 27.244. «Amp. a Aquilina». Hierro. 176. Pravia y Salas.
- 27.263. «Ordiz IV». Hierro. 492. Taverga, Tameza y Proaza.
- 27.710. «Cinabrio». Cinabrio. 16. Aller.
- 27.773. «Marisa». Cuarzo. 24. Rivadaveva.
- 27.782. «Cerrodo». Hierro. 320. Aller y Laviana.
- 27.782 bis. «Cerrodo» (segunda fracción). Hierro. 21. Aller.
- 28.205. «Olga». Carbón. 100. Ibias.
- 28.295. «Tielves y Sotres». Cobre. 1.851. Cabrales.
- 28.386. «Antolina». Caolín. 17. Corvera.
- 28.386 bis. «Antolina» (fracción segunda). Caolín. 20. Corvera.
- 28.415. «Coto Turia». Hierro. 678. Taramundi.
- 28.418. «Coto Borde». Antracita. 150. Ibias.
- 28.749. «Carbonera». Carbón. 543. Tineo.
- 28.758. «Carbonera segunda». Carbón. 263. Tineo.
- 28.823. «Aracel». Caolín. 59. Las Regueras.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Dehesilla Municipal I», del término municipal de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Dehesilla Municipal I», del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la reali-